



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	685734089001-2021-00031-00
SOLICITANTE	MARIA ELENA CORREA DURAN

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez solicitud de amparo de pobreza para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** promovida por **MARIA ELENA CORREA DURAN** a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión y rechazo.

Analizada la solicitud se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. La solicitante no indico el domicilio común anterior de los cónyuges con el fin de definir la competencia de la presente petición de amparo de pobreza la cual responde a lo preceptuado en el artículo 28 numeral 2 del C.G.P. en concordancia con las sentencia AC 1021-2021, mediante la cual la Corte Suprema de Justicia señalo lo siguiente respecto a la competencia de las solicitudes de amparo de pobreza “Se entiende, entonces, en principio, aplican las normas de atribución del proceso de que se trate, en el caso, las relacionadas con la responsabilidad médica a invocarse. En la petición, por tanto, han debido expresarse las razones por las cuales se radicaba en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario; se supone, al ser el futuro destinatario del respectivo libelo incoativo, por ser el llamado a componer la correspondiente contienda”.

Por lo anterior y en aplicación del artículo 90 del C.G.P., se declara **INDAMISIBLE** la demanda y se concede a la parte el termino de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO POR:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PUERTO PARRA-SANTANDER

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

Notificado en Estado No. 054 Hoy 29 de junio de dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

A2B45AFF995562D04AB335B108F5E6A560F2D8F735107ECB7868530AF7DC57C6

DOCUMENTO GENERADO EN 28/06/2021 04:30:31 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**

Notificado en Estado No. 054 Hoy 29 de junio de dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.